DIARIO DE BARCELONA,

Del miércoles 21 de febrero de 1816.

San Félix obispo y confesor.

Las Quarenta Horas están en la iglesia de San Miguel del Puerto: se reserva á las seis.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
19 11 noche.	6 grad. 6	28 p. 3 l. 1	S. sereno.
20 7 mañana.	6 1	28 3 9	N. N. O idem.
id. 2 tarde.	9 6	28 4 2	S. O. idem.

ITALIA.

Génova 16 de Enero.

Se está temiendo el ataque que preparan los tunecinos contra el puerto de S. Pedro en Cerdeña. Por desgracia carece de fundamento la noticia de un tratado hecho por las potencias aliadas para sujetar á las berberiscas. Los comandantes de los buques de guerra ingleses tienen órden de no oponerse á viva fuerza á las piraterías de los berberiscos cometidas á vista suya, y solamente se les permite emplear medios de persuacion. El almirante lord Exmouth, comandante de las fuerzas británicas en el Mediterráneo, encontró últimamente un corsario de Argel, quien le pidió víveres para 200 esclavos cristianos que habia cogido en las costas de la Pulla y de la Marca de Ancona, amenazando que los tiraria al mar, si el almirante no le daba víveres; y este lo hubo de hacer asi, porque no pereciesen aquellos infelices.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 23 de Enero.

La corbeta *Ariel*, que salió de la isla de Francia, tocó en Sta. Elena; pero en atencion al rigor de las órdenes relativas á la seguridad de aquella isla, no pudo desembarcar ningun individuo de la tripulacion, excepto el capitan. Este al pasar por delante de la isla de la Ascension percibió la bandera de la Union enarbolada en un fuerte pequeño llamado Cockburn, que tenia 10 soldados de guarnicion mandados por un teniente.

ESPANA.

Embarcaciones que han entrado en Cádiz desde 2 de febrero hasta 5 de dicho.

Dia 2. = Dos españoles de Málaga con vino, barrilla y esparto. Ha salido una goleta inglesa para Cork, y un bergantin sin bandera.

Dia 3. = Fragata española el Marques de la Romana, maestre Don Joseph Manuel de Ugarte, del Callao de Lima en 137 dias, con cacao y retania, á D. Joseph Fantoni Albisuri. Fragata idem Joseph Ramon, maestre D. Joaquin Busquet, de Puerto-Rico en 36 dias, con café, cacao, cueros y algodon á D. Segismundo Moret. Bergantin idem el Santo Christo del Grao, maestre D. Juan Bautista de Orbeta, de la Habana en 46 dias, con azúcar y palo á D. Pasqual Moreno de Mora. Fragata nuestra Señora de Guadalupe, alias la Hermosa Mexicana, maestre D. Ramon Vendrell, de Barcelona en 18 dias, con frutos á D. Benito Dorca. Y de arribada el místico español nuestra Señora de los Dolores que salió el 31 del pasado para Canarias. Ademas han entrado un español de Lisboa con fierro, manteca, lino y cueros. Un americano de Filadelfia con duelas, tabaco, alquitran &c. Y dos ingleses de Gibraltar con tabaco y mercancías.

Y han salido el navío de guerra de 64 cañones el Asia, su comandante el capitan de igual clase D. Pedro Valencia. Fragata idem la Prueba, el capitan de igual clase D. Francisco Xavier de Ulloa. Fragata idem la Esmeralda, idem D. Luis Coig y Sansó. Bergantin idem Cazador, el teniente de navío D. Joaquin Toledo, todos para levante, xefe de esta division el brigadier D. Joseph Rodriguez de Arias. Y otros mercantes todos españoles. Y un americano para Filadelfia.

Dia 4. = Laud español San Antonio, patron Jayme Gelpi, de Cataluña y Gibraltar en 2 dias, con vino, aguardiente y papel á D. Antonio Coma. Laud idem San Pablo, patron Pablo Puig, de Mataró en 17 dias, con frutos del pais. Laud idem nuestra Señora del Carmen, patron Pedro Horta, de Barcelona en 25 dias, con vino y aguardiente. Ademas doce españoles con frutos y efectos, y cinco de arribada. Un americano con alquitran, brea, resina, trementina y duelas. Y un ingles con bacalao.

Dia 5. = Queche-marin español nuestra Señora de la Victoria, capitan Juan Antonio Lourido, de Barcelona y Málaga en 4 dias, con sal para Vizcaya. Bergantin-goleta idem Santa Isabel, maestre D Joseph Ojeda, de la Guayra y Algeciras en 3 dias, con cacao y algodon á D. Christóbal Garcia. Ademas un español de Málaga y Algeciras con habas cochineras. Y un americano de Baltimore con harina.

Madrid 12 de Febrero.

ARTICULOS DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir los decretos siguientes:

Son ya muy graves y dilatados los perjuicios y daños que causan al

Estado en general, y á todos mis amados y fieles vasallos en particular, los buques armados por los insurgentes ó rebeldes de mis dominios de América en todos aquellos mares interceptando la navegacion y comercio, impidiendo el trato frecuente y estrecho que por todos respetos conviene á unos hermanos con otros, y á los padres con sus hijos, establecidos en estos y aquellos paises, é introduciendo al fin armas y municiones de guerra en los diferentes puntos en que por fatalidad continúan el fuego de la rebelion y desobediencia á mi soberana autoridad, y tambien de la ingratitud á mis beneficios y paternales promesas, con lo cual nutren el incendio que los consume, y sujeta á un estado de guerra, que debiera ser, como lo fue por mucho tiempo desconocido en aquellos paises. Tal situacion y tan crecido mal interesa mucho mi soberana atencion para aplicarle todos los remedios que sean posibles é imaginables; y siendo uno de ellos el mas eficaz y acostumbrado en semejantes circunstancias el armamento particular de fuerzas navales que hagan el corso y se opongan legítimamente con vigor y esfuerzo á estas violencias y usurpaciones, es mi Real voluntad conceder á todos mis vasallos de unos y otros dominios la facultad y arbitrios de armas para sí los buques que quieran, y hacer con ellos la guerra á aquellos rebeldes, con el fin de restituirles á ellos mismos el sosiego y tranquilidad de que ciegamente se despojan, y á los fieles y sumisos de allí y de aqui el reposo, bienes y recíprocas relaciones de que se les priva.

No obstante que esta mera invitacion y la presencia del mal á que estan sujetos, seria bastante á excitar y á mover la generosidad y amor á mi Real Persona, que tanto distingue á mis amados vasallos, para tomar el partido que les ofrezca y encomiendo; con todo, para darles muestras de mi soberano aprecio, y de la importancia de este servicio, es tambien mi Real voluntad concederles todas las ventajas y franquicias posibles, como son: la adquisicion por los armadores de todo el cargamento, efectos y demas que contengan los buques apresados con ellos mismos; libertad de todo gravámen y derechos en los géneros y efectos, aunque sean extrangeros, sin embargo de cualesquiera Reales órdenes y resoluciones en contrario, que para este caso anulo, revoco ó suspendo: arbitrio de tripular los buques que se armen para este objeto con la gente que les convenga, de cualquiera clase y estado que sea, fuera de la que ya esté en mi Real servicio; facultad de conservar la artillería y demas pertrechos de guerra, que se faciliten de mis Reales arsenales, segun la ordenanza de corso hasta su desarmo, sin devolverlos ni pagarlos hasta entonces, satisfaciéndose la pólvora consumida en los combates que sostengan en las dos terceras partes de su valor; y finalmente el sueldo por entero de su clase y recompensas que sean justas y proporcionadas á todo oficial de mi Real armada, piloto ú oficial de mar de ella que se dedique á este servicio como capitan, ó como armador de corsarios, sin que les imponga mas limitaciones ni condiciones que las que expresa la ordenanza de corso del año de 1805, y la de que las descargas de las presas se hagan en los puertos con intervencion

de los ministros de mi Real Hacienda bajo las reglas establecidas, con solo el fin de que conste en aquellas oficinas como conviene la cantidad, calidad y procedencia de los efectos apresados, dándose cuenta en cada caso por mi Secretario del despacho de Hacienda. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Palacio 8 de Febrero de 1816. = A D. Josef Vazquez Figueroa.

Idem 14.

Por la via reservada del despacho de Marina se ha comunicado al director general de la Real Armada la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: Penetrado S. M. de la triste situacion en que se encuentran, por el grande é indispensable atraso en el pago de sus jornales y la falta de trabajos de su profesion los individuos de maestranza del departamento del Ferrol, y los licenciados por sobrantes, segun lo hacen presente en la instancia remitida por V. E. en 16 de Agosto último, solicitando en su virtud permiso para ocuparse en las artes y cercos de pesca de aquella comprension mientras que no hubiese trabajos en el arsenal para los unos; y no fuesen otra vez llamados al servicio los otros; y teniendo ademas presente la insuficiencia de los matriculados para dotar competentemente las grandes artes de pesca de sardina, tan abundante en aquellas costas, por cuya causa ya en Real órden de 3 de Enero de este año se permitió en general la libre admision de terrestres, auxiliares de los matriculados, para las dos grandes pescas de sardina y atun, que tanto provecho rinden, asi á los armadores en particular como á los pueblos en general con la abundancia de tan comun alimento, que por falta de manos para recogerlo, siendo propio y peculiar de nuestras costas, era menester muchas veces recibirlo del extrangero, con los graves perjuicios que á ello eran consiguientes; ha tenido á bien S. M. por todo esto, y conforme con el parecer de V. E., conceder, no solo á aquellos individuos de maestranza del departamento del Ferrol, sino tambien á los de los otros dos, y en general á todos los de esta clase, que en cualesquiera puntos donde se encuentren, estén en igual atraso de pagos y escasez, ó falta de trabajos de su profesion, permiso y facultad de dedicarse á la pesca, con el fin de que por este medio adquieran el alimento de que carecen, y proporcionen asimismo al público la abundancia que tanto le conviene é interesa; entendiéndose esta libertad con sujecion y arreglo á la Real órden de 14 de Diciembre último, que fija el término de un año para su uso, pasado el qual deberá autorizarse de nuevo para su continuacion semejante licencia, como extraordinaria, provisional, mero efecto de las estrechas é imperiosas circunstancias del dia, que pueden variar, y con ellas deberá tambien reformarse la providencia, reduciendo las cosas á su primitivo y natural estado, y á los individuos á su peculiar y primitiva profesion. Asi es la voluntad del Rey nuestro Señor, de cuya Real órden lo digo á V. E. para que lo haga saber y cumplir en la Armada, contestando al mismo tiempo al expresado oficio de V. E., cuya vida ruego á Dios guarde muchos años. Palacio 12 de Febrero de 1816. = Sr. D. Felix de Tejada.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

D. Andres Perez de Herrasti y Pulgar, Viedma y Arostegui, Guzman, Fernandez de Córdoba, Gran Cruz de la Real y militar órden de San Hermenegildo; Caballero de la de la Lis de Francia; Condecorado con las insignias de Ciudad Rodrigo, Tarancon, Tamames y la del sufrimiento por la Patria, Teniente general de los Reales Exércitos, Gobernador Militar y Político de esta Plaza de Barcelona y su distrito, Presidente de la Junta Municipal de Sanidad de ella, y Juez protector y conservador de su Teatro &c. &c.

La experiencia del ningun daño habia traido á la salud pública la inobservancia de la práctica de entregarse á las llamas los cerdos lazarinos dió motivo al Muy Ilustre Ayuntamiento á que meditara sobre los fundamentos que podia haber tenido aquella práctica, y los motivos que hubiese para deber mantenerse con perjuicio tan notable del público, ó bien para levantarla. Desde luego observó que en la mayor parte del Principado, y aun del Reyno, no habia providencia ni precaucion particular en ello, sin que su falta hubiese producido daño que se sepa, y que en otra manera es de creer que habria dado lugar á una providencia general que no exîstia: juntaronse á estas otras muchas reflexîones, por las que quedó persuadido no solo de la ninguna necesidad de aquella práctica, sino tambien de que fué introducida sin objeto que la exîgiese y seguida por una preocupacion á cuyo fomento habia contribuido la repetida vista de la quema de los cerdos; y si bien no del todo satisfecho su celo para decidirse desde luego á quitar aquella práctica, á que se veía impulsado por el perjuicio que instantaneamente causaba la falta de su levantamiento, ocurrió á ello inmediatamente mandando la suspension de la quema de los cerdos, disponiendo que salados por cuenta de sus dueños se mantuvieran en deposito en tanto que con mayor conocimiento y acierto se procuraba derogar aquella práctica, que sino merecia el menor respeto por razonable, lo exîgia por su antigüedad. Propuso en seguida al juicio de acreditados profesores la qüestion de si debia ó no tenerse por dañina la carne de cerdo lazarino y perjudicial á la salud pública su consumo: hicieron entre otras reflexîones las siguientes: Primera, que la lacería de los cerdos no es contagiosa entre ellos, pues los que son de una misma manada no todos padecen dicha enfermedad, ni pasa á los demas animales, ni los daña en sus funciones: Segunda, que la lepra que se consideraba como hija de la lacería y que se supone exîstia dos mil años ha en climas muy remotos, que despues los Egipcios lleváron á los Romanos que del tiempo de Pompeyo y de las Cruzadas se manifestó á la Europa, ha desaparecido del todo: Tercera, que nos consta que los hombres que comen estas carnes viven tan sanos como los que se abstienen de ellas; y ademas no se ven mas enfermedades en el tiempo de la matanza que en el resto del año: Quarta, que se ignora aun lo que pueden

las funciones del estomago en la animalizacion de muchas substancias que se tienen por mal sanas sin serlo: Quinta y finalmente, que son los hombres poco delicados en la eleccion de los alimentos que toman de los demas animales, pues se come el pescado sin pensar si es sano, la carne lanar se come sin escrupulo aunque los carneros estén sugetos á todo género de enfermedades, sean tisicos, tocados del muermo, de la sarna, carbunclo &c. comiendose los livianos sembrados á veces de concreciones calculosas, de tuberculos, apostemas, y otras asquerosas afecciones, y resolvieron: que las carnes de los cerdos en general son muy saludables y sabrosas, y que las de los lazarinos no producen ningun mal efecto. Confirió este juicio al exâmen de otros físicos de no menor reputacion, que se conformáron con él, y habiendolo acompañado todo con la representacion que hizo en quince de Enero último á S. E. y Junta Superior de Sanidad deseoso del mejor acierto en la determinacion de un asunto de tanta importancia, se le dió con oficio de primero de este mes la contextacion siguiente. = He hecho presente en el dia de hoy á S. E y Junta Superior de Sanidad del Principado la representacion que con sus inclusiones dirigió V. S. al Excelentísimo Señor Presidente con fecha del quince del próxîmo pasado Enero, y el informe que ha dado en su razon la Real Academia Médico práctica de esta ciudad; y en su consecuencia ha resuelto que no hay inconveniente en que se permita la introduccion, venta, matanza y consumo de los cerdos lazarinos, baxo la circunstancia de que el comprador que tenga la desgracia de haber comprado alguno actuado de aquella enfermedad pueda obligar al que se le hubiere vendido á recobrarlo para que haga de él lo que le dé la gana; pero como puede suceder, aunque sea raro, que se encuentre algun cerdo lazarino en el extremo grado de la enfermedad con las pustulas reventadas, con la materia ichorosa derramada y despidiendo un hedor insuportable, que á muy corta distancia se perciba y ofenda al olfato, quiere S. E. y Superior Junta de Sanidad que en este caso se siga la práctica que se observa en las otras especies de carne quando es dañina, con arreglo á los bandos de policía y de Sanidad. De acuerdo de esta Superioridad se lo comunico á V. S. para los efectos conducentes, esperando que me dará aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona primero de Febrero de mil ochocientos diez y seis. = Jayme Pons y Mornau. = Al Ayuntamiento de esta ciudad. = E insiguiendo lo acordado por el Muy Ilustre ayuntamiento en el dia nueve de los corrientes para precaver los daños notables que causaba la práctica guardada hasta ahora acerca los cerdos lazarinos ORDENO y MANDO:

1.° Se permite la introduccion, venta, matanza y consumo de los cerdos lazarinos vulgo masells.

2.° El comprador que tenga la desgracia de haber comprado algnno actuado de aquella enfermedad, podrá obligar al que se lo haya vendido á recobrarlo.

3.° El vendedor de algun cerdo que haya tenido que recobrarlo del comprador por haberse encontrado lazarino, podrá hacer de él lo que le dé la gana, excepto del caso del artículo siguiente.

4.° Pudiendo suceder, aunque sea raro, que se encuentre algun cerdo lazarino en el extremo grado de la enfermedad con las pustulas reventadas con la materia ichorosa derramada y despidiendo un hedor insuportable que á corta distancia se perciba y ofenda al olfato, se seguirá la práctica guardada con las otras especies de carne quando es dañina, con arreglo á los bandos de policía y de Sanidad.

5.° Con el presente queda derogado quanto acerca los cerdos lazarinos se dispuso en el de diez y siete de Diciembre del año mil ochocientos catorce publicado en veinte del mismo mes, quedando en todo lo demas estable y en la debida observancia.

Y para que llegue á noticia de todos mando que se publique el presente Edicto en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad con las formalidades de estilo. Dado en Barcelona á 19 de Febrero de 1816. = *Andres de Herrasti.* = Lugar del Sello. = Joseph Ignacio Claramunt y Verde, Escribano mayor y Secretario de dicho M. I. Ayuntamiento.

AVISOS AL PUBLICO.

Con la oportuna manifestacion que ha hecho el muy ilustre Ayuntamiento en la ocasion de disolverse por resolucion de S. M. el exército de operaciones que se llamó de la derecha, de que repuesto el servicio al estado de paz es conseqüente que cese á estos vecinos la carga, que con el mayor celo y generosidad han llevado, de alojar en sus casas á la oficialidad; despues de haber tomado el Excmo. Sr. Capitan General los conocimientos que ha estimado correspondientes para adoptar una providencia adequada á las circunstancias: ha sido servido comunicar al Ayuntamiento haber resuelto que en el dia último de este mes cesen los Alojamientos que prestan los vecinos dentro de sus casas, y que los Oficiales de la guarnicion de esta plaza desde primero de marzo próxîmo disfruten el auxîlio de equivalente en dinero conforme y en el propio modo que lo disfrutaron hasta á el año de 1808 Para la verificacion de su pago ha acordado y dará sus providencias la Real Junta de este ramo. Y necesitándose que tengan el mas pronto cumplimiento, para que así como los vecinos logren la comodidad y satisfaccion de volver á disponer todos libremente del todo de sus casas, los señores Oficiales á quienes se ha reservado aquella consideracion, hallen en la puntualidad del percibo una prueba de la estimacion que Barcelona conserva de sus pasados servicios: se anticipa el Ayuntamiento á anunciar al público la resolucion de S. E., no dudando que será tal el esmero en el apronto de la cantidad que se señale á cada contribuyente, que dé por sí mismo á conocer los generosos sentimientos de estos vecinos. Barcelona 20 de febrero de 1816. = De órden del muy ilustre Ayuntamiento = *Joseph Ignacio Claramunt y Verde*, secretario.

La ilustre y venerable Congregacion de Maria Santísima de los Dolores recuerda á los hermanos congregantes y devotos de la Santísima Madre, que en los tres dias últimos de carnaval, domingo, lunes y martes se harán los exercicios acostumbrados á las quatro horas de la

tarde, y que en la mañana del domingo á las siete y media habrá tambien la Comunion de estilo: lo que se avisa, para que se esmeren en asistir á tan piadosos actos, en dias especialmente de tanta distraccion y bullicio.

Se vende á público subhasto á voluntad de su dueño una casa sita en la calle de la Tapinería, número 4, baxo las condiciones de la taba que tiene el corredor Joseph Grous.

Hoy á las 10 de la mañana se continuará en la Real Aduana la venta en público subhasto de quincallería y otros varios géneros comisados por cuenta de la Real Hacienda.

Mañana juéves 22 del corriente se darán bayles públicos de máscara; por la tarde en las casas de D. Antonio Nadal, y por la noche en las mismas casas de Nadal, y en el teatro conforme lo avisarán los carteles y periódicos.

Embarcacion venida al puerto el dia de ayer.

De Benidorm en 6 dias, el patron Domingo Bagues, valenciano, bateo San Pedro, de 20 toneladas, con algarrobas de su cuenta.

Libros. La Recompensa del Arrepentimiento, drama en 3 actos y en prosa, por el Dr. D. A. M. y E., pensionado por S. M., y autor de otras varias piezas en prosa y verso, á 3 rs. vn = Compendio de Materia Médica para el uso de los Médicos jóvenes: su autor el Dr. D. Antonio Blasco y Jorro, nueva edicion, un tomo en 8.° en pergamino, á 8 rs. vn. = Diccionario geográfico universal adicionado, septima edicion, 4.° 6 tomos en pasta, pergamino y rústica. Véndense en casa de Sierra y Martí, plaza de San Jayme.

Retorno. En el meson de la Buena Suerte hay de retorno dos tartanas para Perpiñan, dos tartanas para Figueras, un coche para Idem, y el carabá de Arenys de Mar todas las mañanas, y otro coche para Mataró á la una de la tarde.

Alquiler. Se alquilan dos almacenes baxo la muralla del Mar, tras la iglesia de San Sebastian, de números 38 y 39: dará razon Joseph Casals, en la tienda de lienzos de la Vidriería.

Teatro. Hoy á las seis á beneficio de la Mariquita Paz, se executará la funcion siguiente: dará principio la farsa nominada *la Máscara afortunada*: seguirá la comedia sentimental nueva en este teatro que acaba de representarse en Valencia con general entusiasmo titulada: *la Recompensa del Arrepentimiento*: despues se baylará el bolero por la señora Raymunda Gonzalez y el señor Francisco Bueno; finalizando el todo con el saynete nuevo *el Payo Cómico.*

Cambios de los Vales Reales al medio dia 75 p. c. d. papel.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Antonio Brusi, Impresor de Cámara de S. M. calle de la Libretería.